



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 15

Obras públicas.—Aguas

Doña Josefa Ortega y Gordo, vecina de Brihuega, dueña de un aprovechamiento de aguas del Arroyo de las Fuentes, en el barranco de la Ribera, titulado «La Parra», en término municipal de dicha villa, ha acudido á este Gobierno en solicitud de autorización para aplicar dicho aprovechamiento á más de á la fabricación de harinas á la producción de energía eléctrica para usos industriales, para lo cual presentará en su día el correspondiente proyecto.

Lo que en cumplimiento de la vigente ley de Aguas é Instrucción de 14 de Junio de 1883, se publica en este periódico oficial, para que durante un plazo de treinta días, puedan las Corporaciones y particulares interesados presentar las reclamaciones que estimen justas.

Guadalajara 20 de Enero de 1913.

El Gobernador.

Patricio López Gonzalez de Canales

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden circular

Excmo. Sr.: Previniendo el artículo 276 de la vigente ley de Reclutamiento y el 86 de las Instruc-

ciones provisionales para la aplicación de la misma de 2 de Marzo del año próximo pasado (D. O. número 51), que los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo anual que deseen acogerse á los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas habrán de solicitarlo antes del sorteo,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y teniendo en cuenta que si bien en el año anterior se concedieron prórrogas para que los interesados pudieran acogerse á aquellos beneficios lo motivó el que muchos de ellos no habían ingresado en el plazo prevenido las cantidades correspondientes, por ignorar, dado el escaso tiempo que llevaba la Ley en vigor los derechos que les concedía, se ha servido resolver para general conocimiento que en virtud de los preceptos indicados y de lo informado acerca del particular por la Comisión permanente del Consejo de Estado, el ingreso de las cantidades para la reducción del tiempo del servicio en filas deben efectuarlo los interesados antes del tercer domingo de Febrero del año del alistamiento, día en el que con arreglo al artículo 64 de la Ley tendrá lugar el sorteo, advirtiéndoles que por ningún motivo, sea cual fuere, se ampliará en lo sucesivo el plazo para acogerse á los beneficios de reducción del servicio en filas y que por lo tanto no los podrán disfrutar los que no ingresen las cantidades correspondientes antes del citado sorteo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que V. E. interese con toda urgencia de los Gobernadores civiles de las provincias de esa Región que dispongan se inserte esta Circular en los *Boletines oficiales* de las suyas respectivas y que prevengan además á los Alcaldes que por edictos fijados en los sitios públicos y por pregones donde se use tal medio de publicidad, den á conocer esta disposición, á fin de evitar los perjuicios que por ignorancia puedan irrogarse á los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1913.—LUQUE. Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en Real orden de 9 de Agosto último inserta en la *Gaceta* de 13 del mismo mes, dice á este Ministerio lo siguiente:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Sr. Subsecretario de este Ministerio lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Establecida en las Escuelas de Artes é industrias la enseñanza de Aparejadores de Obras por Real decreto de 20 de Agosto de 1895, reglamentada después por el de 6 de Agosto de 1907 y últimamente por el de 16 de Diciembre de 1910, en ninguna de estas Reales disposiciones se han fijado las atribuciones de los mismos, si bien todas ellas, y muy especialmente las dos últimas, marcan el carácter de aquella profesión, estatuyendo que han de servir de intermediario entre el Arquitecto y el Obrero manual.

Es por otra parte de absoluta justicia que solo puedan ostentar el título de Aparejadores aquellos individuos que lo hayan obtenido en las Escuelas oficiales del Estado, con lo cual se evitará además la lesión que los intereses del Tesoro sufren al estar matriculados para los efectos de la Contribución industrial, como Aparejadores comprendidos en el cuadro de profesiones del orden civil, individuos que ejercen la de contratistas de obras particulares.

Partiendo del espíritu que informa las disposiciones antes citadas y con el fin de fijar de una manera concreta y terminante las atribuciones de los que á la profesión de Aparejadores se dediquen, evitar en lo sucesivo reclamaciones como las que en diversas ocasiones y sin mermar en lo más mínimo las facultades de la meritísima clase profesional de Arquitectos quienes por la superioridad de sus estudios y por su supremacía técnica reconocida serán los jefes naturales á cuyas órdenes estarán siempre los Aparejadores titulares, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Aparejadores con título profesional, son los auxiliares ó ayudantes de los Arquitectos, y á sus órdenes ejercerán las funciones que aquellos les encomienden.

2.º Que en toda obra dirigida por los Arquitectos del Gobierno dependientes de los distintos Ministerios y que por su importancia así lo exija, existirá el cargo de Aparejador, que estará desempeñado por un titular á las inmediatas órdenes del Arquitecto-Director de la obra.

3.º Que se recomende á los Municipios y Diputaciones Provinciales la provisión de las plazas de auxiliares de los Arquitectos de individuos en posesión del título oficial de Aparejadores.

4.º Que en consonancia con todo lo legislado acerca de esta profesión desde que se creó por Real decreto y Reglamento de 20 de Agosto de 1895, no podrán ostentar el título de Aparejadores más que aquellos que lo hubiesen obtenido desde esta fecha, con arreglo á las disposiciones vigentes y en los Centros de enseñanza dependientes del Estado donde esos estudios se cursan.

5.º Que para la debida eficacia de los preceptos contenidos en esta soberana disposición, se dé conocimiento de la misma á los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 30 de Diciembre de 1912.—El Secretario, Reverter.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Anuncio

Venciendo en 15 de Febrero próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 47 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series, aparece inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 17 del mes actual, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha dispuesto que desde el día 1.º de Febrero próximo, se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento; debiendo advertir á los presentadores tengan en cuenta las siguientes prevenciones:

Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en las series sucesivas, pues en este caso, deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ella más que una serie. En cada línea no podrán ser facturadas más que cupones de numeración correlativa.

Los cupones que carezcan de talon no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deberán confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación, y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso; fecha y firma del presentador y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Guadalajara 20 de Enero de 1913.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

AYUNTAMIENTOS

SIGUENZA

Como comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento, han sido incluidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, los mozos que á continuación se expresan, nacidos en esta población, é ignorándose el paradero de dichos mozos y el de sus

padres, se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 26 del corriente y hora de las diez de su mañana, en que tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento, y el 9 de Febrero próximo, á igual hora, en que se cerrará el mismo definitivamente, para oírles las reclamaciones que les parezca conveniente exponer acerca de su inclusión ó exclusión en dicho alistamiento.

También se les cita para que concurren á dicho local el día 16 de Febrero, á las siete de la mañana, al acto del sorteo, y el 2 de Marzo inmediato, á las nueve de su mañana, para la clasificación de los mozos alistados.

Mozos que se citan

Emiliano García Sanz, hijo de Felipe y de Melitona.

Vicente Entrena Hernando, de Basilio y de Valentina.

Juan Ramón Peñalva Alonso de Ojeda, de Eladio y de María.

Eugenio Mayor Garrido, de Saturnino y de Josefina.

Sigüenza 11 de Enero de 1913. — El Alcalde accidental, Melquiades Lopez.

BRIHUEGA

Incluido en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo, como comprendido en el caso 5.º, art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento, por ser natural de esta población, el mozo que á continuación se expresa, cuyo paradero se ignora, se le cita por el presente anuncio para que comparezca ante este Ayuntamiento el Domingo 26 del corriente, á las diez de su mañana, en que tendrá lugar el acto de rectificación del alistamiento para oír las reclamaciones que le parezca conveniente exponer sobre su inclusión en dicho alistamiento, rogando á los Sres. Alcaldes del pueblo en que resida dicho mozo se sirva notificarlo á esta Alcaldía á los efectos correspondientes.

Brihuega 21 de Enero de 1913. — El Alcalde, Jesús Villa.

Mozo que se cita

Pascual Lozano Rodríguez, hijo de Carlos y Polonia.

CÓRCOLES

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de quintas, ha sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, el mozo Clemente Gabarri Borja, hijo de Ricardo y Romana, é ignorándose el paradero de dicho mozo y el de sus padres, se le cita para que comparezca al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en la Sala Consistorial, el día 26 del actual y hora de las nueve de la mañana, por si tuviera que hacer alguna reclamación; apercibiéndole, que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Córcoles 20 de Enero de 1913. — El Alcalde, Pascual Oliva.

MONDEJAR

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día diez y ocho de Agosto último, acordó proceder á la venta del local que ocupa la Casa Consistorial, situado en la Plaza de la Constitución, número 1; que linda por derecha con casa de Pedro Barriope-

dro, izquierda la de Marcos Vega y espalda callejón. Dicha finca ha sido tasada por peritos en la cantidad de cinco mil pesetas.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* á los efectos de la Real orden de 19 de Junio de 1901, por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio, por si desean hacer reclamación alguna en el expediente que al efecto se instruye en esta Alcaldía.

Mondéjar 22 de Enero de 1913. — El Alcalde, Doroteo Aragonés.

CASTILFORTE

Se arrienda la extracción de resinas de doce mil pinos por término de cinco ó más años, según convenga al rematante y bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Febrero próximo.

Castilforte 20 de Enero de 1913. — El Alcalde Francisco Grande.

VALDELCUBO

Por incorporarse á filas, se halla vacante el cargo de Sacristán Organista de este pueblo con el sueldo anual de dos celemines y medio de trigo puro por cada un vecino, cobrados en el tiempo de la recolección y los derechos de fábrica y pié de altar.

Los que se crean aptos para desempeñar dicho cargo, dirigirán sus instancias al Sr. Cura párroco ó á esta Alcaldía en el término de quince días, pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Valdelcubo 20 de Enero de 1913. — El Alcalde, Luis Chércoles. — El Sr. Cura párroco, Mauricio Millán.

HONTOVA

Para cubrir el déficit de 750 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el presente año, el Ayuntamiento y Junta de Asociados, han acordado la imposición del arbitrio sobre las especies de paja, leña y patatas.

Paja; se calcula un consumo al año de 700 unidades, á 50 céntimos la unidad, suman 350 pesetas.

Leña; se calcula un consumo al año de 400 id., á 50 id. la id., suman 200 id.

Patatas; se calcula un consumo al año de 400 idem, á 50 id. la id., suman 200 id.

Total, 750 pesetas.

Lo que se hace saber al público por medio del presente á fin de oír las reclamaciones por término de quince días.

Hontova 18 de Enero de 1913. — El Alcalde, Gabriel B.

HORCHE

Como comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento, ha sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, el mozo Antonio Paulino Muñoz Serrano, hijo de Miguel y Rosaura, é ignorándose el paradero de dicho mozo, se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento hasta el día 26 del corriente en que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, á fin de exponer las reclamaciones que crean justas; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Horche 20 de Enero de 1913. — El Alcalde, Faustino del Rey.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Tendilla, el repartimiento vecinal de consumos para el año 1913, por término de ocho días.

Hijos, idem id., por id.

Garbojosa, id. por id.

Clares, las cuentas municipales del año 1912, por quince días.

Juntas locales del Censo electoral.

En cumplimiento de lo mandado por la Junta Central del Censo electoral, en circular de 24 de Febrero de 1912, se publica á continuación relación de los señores que han sido designados por las respectivas Juntas municipales del Censo, como Presidentes y Suplentes para las Mesas electorales, en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1913 á 1914.

TORRE DEL BURGO

Presidente, D. Dionisio Calvo y Calvo.
Suplente, D. Cipriano Urbina Gonzalez.

OLMEDA DE JADRAQUE

Presidente, D. Galo Garcia de Mingo.
Suplente, D. Basilio Serrano Cebolla.

OLMEDA DEL EXTREMO

Presidente, D. Rafael Pardo Arroyo.
Suplente, D. Nicomedes Pardo Arroyo.

CANTALOJAS

Presidente, D. Fernando Alcalde Alonso.
Suplente, D. Genaro Sanz Redondo.

VALFERMOSO DE TAJUÑA

Presidente, D. Domingo Rodriguez Cojedor.
Suplente, D. Doroteo Caballero de Diego.

ARMALLONES

Presidente, D. Gabriel Ibañez Lopez.
Suplente, D. Valentin Unsain Perez.

TORIJA

Presidente, D. Manuel Marco Trillo.
Suplente, D. Francisce Cuadrado Alejandro.

MOTOS

Presidente, D. Hermenegildo Lopez Lopez.
Suplente, D. Narciso Jimenez Lozano.

POVEDA DE LA SIERRA

Presidente, D. Facundo Marco Molina.
Suplente, D. Abdon Moreno Lopez.

VILLACORZA

Presidente, D. Valentin Hervás Yubero.
Suplente, D. Roman Martin Martin.

ALGORA

Presidente, D. Roman Alcolea de la Peña.
Suplente, D. Felipe Medina Cabrerizo.

ALCUNEZA

Presidente, D. Leocadio Cabrera Rangil.
Suplente, D. Dionisio Vida Pascual.

CORTES

Presidente, D. Manuel Mayo Garcia.

Suplente, D. Santiago Lopez Rojo.

YEBRA

Presidente, D. Vicente Ambite Gomez.
Suplente, D. Miguel de la Torre Soria.

TIERZO

Presidente, D. Pedro Juan Barbería.
Suplente, D. Gregorio Herranz Sanz.

ALAMINOS

Presidente, D. Angel Puago Martinez.
Suplente, D. Ildefonso Condado Villanueva.

PARDOS

Presidente, D. Maximino Ibañez Bernal.
Suplente, D. Norberto Andrés Martinez.

GUALDA

Presidente, D. Juan Hernandez Hernandez.
Suplente, D. Jerónimo Sicilia Miguel.

FUENTES

Presidente, D. Pío Martinez Cuadrado.
Suplente, D. Manuel de Lucas Santamaria.

YELAMOS DE ABAJO

Presidente, D. Melchor Sanchez Lorenzo.
Suplente, D. Luis Redondo Rey.

JUZGADOS MUNICIPALES**MOLINA DE ARAGÓN**

Don Mariano Perruca Diaz, Juez municipal suplente de esta Ciudad en funciones.

Hago saber: Que para hacer pago á D.^a María Polo Melendez, vecina de Manzanares y residente accidentalmente en esta Ciudad, de la cantidad de ciento veinte pesetas, costas y gastos á que fué condenado el vecino de esta localidad D. Santos Hernando Olmedillas, en juicio verbal civil seguido en este Juzgado por aquélla contra éste, se saca á la venta en pública subasta la siguiente finca embargada como de la propiedad del deudor.

Pesetas.

Una casa en esta Ciudad y su calle de Abajo, número tres moderno y siete antiguo; linda por derecha entrando callejón de Tres Palacios, izquierda solar de don Victoriano Martinez y espalda casa de Eleuterio Palacios; consta de planta baja, principal y cámara ó desván y ocupa una extensión superficial de veinticinco metros cuadrados, tasada pericialmente, en... 275

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el día cinco de Febrero próximo, á las tres de la tarde; advirtiéndose que, para tomar parte en la subasta, ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos de la cantidad que sirve de tipo á la misma y la cédula personal; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que la finca sale á la venta sin suplir la falta de título de propiedad que será á cargo del comprador.

Dado en Molina de Aragón á once de Enero de mil novecientos trece.—Mariano Perruca.—Ante mí.—Telesforo Perez.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.